

SECRETARIO: SEÑOR JUEZ.- A su despacho el presente proceso informándole la parte demandante no notificado al demandado señor ORESTE DE JESUS MARTINEZ BARACHI. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 28 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420150008400

Por auto de fecha 12 de noviembre de 2021, el despacho vinculó al presente proceso como parte demandada al señor ORESTE DE JESUS MARTINEZ BARACHI, para el efecto se ordenó notificarlo de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 20201, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos, para surtir el traslado por el término de veinte (20) días.

Conforme a lo anterior y en aplicación del numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, se requerirá a la parte demandante CRISTOBAL BEJARANO BEJARANO, para que dentro de los (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 12 de noviembre de 2021. So pena de tener por desistido el proceso.

Por otro lado, mediante sentencia anticipada de 08 de julio de 2022, el despacho decretó la exclusión de la demandada señora MARTHA CECILIA VEGA, sin que se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **340-82829**, por lo que a ello se procede.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante CRISTOBAL BEJARANO BEJARANO, para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor ORESTE DE JESUS MARTINEZ BARACHI, dentro de los treinta (30) días

siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído; advirtiéndole que de no cumplir con lo requerido se le dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo por desistido el proceso.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-82829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ